

## RESOLUCION No. 1183

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 4243 del 10 de diciembre de 2020”**

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas; todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del virus SARS – cov-2 (COVID 19).

Que la Constitución Política, en su artículo 67, consagra que: "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo cuarto (4°) literal C del Acuerdo 070 de 2015 "Estatuto Académico de la Universidad", define como política académica: "Consolidar la formación posgraduada de la Universidad e implementar estrategias que favorezcan la organización y desarrollo de estos programas".

Que el honorable Consejo Superior expidió el Acuerdo 025 de 2012 "Por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada", fijó las obligaciones económicas que cobrarán los programas de posgrado.

Que el artículo 27 del Acuerdo 025 de 2012, define a los derechos de matrícula como: "Costos que cubre el estudiante por beneficiarse de los servicios académicos y usar los recursos institucionales. Estos derechos se cancelarán en cada uno de los periodos académicos".

Que la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, amenazando de esta forma, la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de jóvenes en formación posgraduada.

Que la Universidad expidió la resolución No. 2632 del 11 de agosto de 2020 “Por la cual se autoriza el pago por cuotas de los derechos de matrícula a estudiantes de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el segundo semestre académico de 2020.”

Que mediante Resolución No. 3030 del 09 de septiembre de 2020, se establecieron los lineamientos generales para la implementación del pago por cuotas de los derechos de matrícula de posgrado correspondiente al segundo semestre académico de 2020, y en el Artículo 5 de la misma, se dispuso lo relacionado con el pago de las cuotas y porcentaje de las mismas, y con respecto a la segunda tercera cuota reza así “- *Segunda cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula, pagadera hasta el 04 de octubre de 2020. - Tercera cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula, pagadera hasta el 04 de noviembre de 2020.*” (Cursiva fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 3531 del 09 de octubre de 2020, se amplió el plazo para efectuar el pago de la segunda cuota de los derechos de matrícula de estudiantes de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que se acogieron a este sistema para el segundo semestre académico de 2020.

Que mediante Resolución No. 3876 del 10 de noviembre de 2020 y 4243 del 10 de diciembre de 2020, se amplió el plazo para efectuar el pago de la segunda y tercera cuota de los derechos de matrícula de estudiantes de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que se acogieron a este sistema para el segundo semestre académico de 2020.

Que teniendo en cuenta que se han presentado diversos pronunciamientos por parte de estudiantes de posgrados, que se acogieron al pago por cuotas de matrícula, quienes manifiestan no haber podido realizar el pago de la segunda o tercera cuota, argumentando problemas económicos derivados a la pandemia actual.

Que la Universidad consiente de la situación actual que está viviendo el país, derivada por el brote y propagación del COVID-19, no es ajena y entiende que nuestros estudiantes se vieron afectados por esta situación adversa y con el fin de garantizar la culminación satisfactoria de los procesos académicos disminuyendo la deserción y propiciando la permanencia en los programas académicos de posgrado, considera procedente y de manera excepcional, ampliar el plazo para que los estudiantes puedan ponerse al día con las cuotas pendientes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modificar Artículo 1 de la Resolución No. 4243 del 10 de diciembre de 2020, en el sentido de ampliar el plazo para efectuar el pago de la segunda y tercera cuota de los derechos de matrícula de estudiantes de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que se acogieron a este sistema para el segundo semestre académico de 2020, el cual quedará así:

- Segunda y Tercera cuota, cada una equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula, se pagarán hasta el día **18 de febrero de 2021**.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el Artículo 2 de la Resolución No. 4243 del 10 de diciembre de 2020, el cual quedara así:

El pago de las cuotas de derechos de matrícula, tendrá como plazo perentorio e improrrogable hasta el día **18 de febrero de 2021**. El incumplimiento de la obligación de pago, generará el cobro judicial correspondiente y tendrá las consecuencias administrativas de conformidad con las normas establecidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 3.-** Las demás disposiciones de la citada Resolución No. 4243 del 10 de diciembre de 2020, quedan incólumes y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los 10 de Febrero de 2021

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector UPTC

Proyectó: Nohora Alfonso Bernal / Jefe Departamento de Posgrados

Revisó: Elver Mancipe/ Profesional Universitario VAFI &

Aprobó: Eduardo Avendaño / Vicerrector Administrativo y Financiero



Revisó: Dirección Jurídica

